

Res. No.56-99 que aprueba el acuerdo de préstamo No.4420-DO suscrito en fecha 11 de diciembre de 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, ascendente a un monto de RD\$111,110,000.00, para financiar el proyecto de recuperación de emergencia de los efectos del Huracán Georges.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el acuerdo de préstamo No.4420-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, por un monto de ciento once millones ciento diez mil dólares (US\$111,110,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el acuerdo de préstamo No.4420-DO, suscrito el 11 de diciembre de 1998, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo, por un monto de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOLARES (US\$111,110,000.00), para financiar el proyecto de recuperación de emergencia de los efectos del Huracán Georges, cuyos objetivos serán:

- a) El ayudar a mantener la estabilidad macroeconómica, financiando costos de importación asociados al restablecimiento de infraestructuras y niveles de producción afectados por el paso del huracán;
- b) La reconstrucción y la rehabilitación de infraestructura social y económica afectada o destruida;
- c) Implementar mejoras en infraestructura afectada, mitigando futuros daños que puedan ocasionar futuros fenómenos naturales;
- d) Implementación de un programa de fortalecimiento institucional dirigido a mejorar la respuesta ante las situaciones de emergencia; que copiado a la letra dice así:

TRADUCCION DE CONTRATO

PORTADA.....

NUMERO DE PRESTAMO 4420-DO

Acuerdo de Préstamo

(Proyecto Recuperación de Emergencia Huracán Georges)

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL
PARA LA RECONSTRUCCION
Y DESARROLLO

Fechado diciembre 11, 1998

PRESTAMO NUMERO 4420-DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, fechado diciembre 11, 1998, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION Y DESAROLLO (el Banco).

POR CUANTO el Prestatario, habiéndose satisfecho en cuanto a la factibilidad y prioridad del proyecto en el Apéndice 2 de este Acuerdo (el Proyecto), ha solicitado al Banco que lo asista en el financiamiento del Proyecto; y

POR CUANTO el Banco ha acordado, sobre esta base, entre otras, de lo anterior, proveer el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones expuestos en ese Acuerdo;

AHORA POR CONSIGUIENTE las partes aquí acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Acuerdos de Préstamos y Garantías", de fecha mayo 30, 1995 (y como enmendado hasta diciembre 2, 1997 (las Condiciones Generales) constituye una parte integral de este Acuerdo.

Sección 1.02. Al menos que el contexto así lo requiera, los varios términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Acuerdo tienen los significados respectivos ahí expuestos y los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- (a) "Banco Central" significa el banco central del Prestatario (Banco Central de la República Dominicana);
- (b) "Carta de Implementación" significa la carta de fecha pare adjunta del Prestatario al Banco exponiendo los indicadores de monitoreo del Proyecto;
- (c) "Manual Operacional" significa el manual al que se le refiere en la Sección 3.02 (d) de este Acuerdo.
- (d) "PCU significa la unidad (Comisión Coordinadora) a la que le refiere en la Sección 3.02 (a) de este Acuerdo.
- (e) "Contrato de Gerencia de Proyecto" significa el contrato al que se le refiere en la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo.
- (f) "Cuenta Especial" significa cada una de las cuentas a la que se le refieren en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo.
- (g) "STP" significa el Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario (Secretariado Técnico de la Presidencia).

Sección 1.03. Cada referencia en las Condiciones Generales a la entidad de implementación del Proyecto será vista como referencia al STP o cualquier otra entidad del Prestatario o controlada por el Prestatario a la cual el Prestatario haga que lleve a cabo cualquier componente del Proyecto.

ARTICULO II

El préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario, sobre los términos y condiciones expuestas o referidas en el Acuerdo de Préstamo, una suma equivalente a ciento once millones ciento diez mil dólares (111,110,000).

Sección 2.02. (a) La cantidad del Préstamo puede ser retirada de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a las provisiones en el Apéndice 1 de este Acuerdo para gastos hechos (o, si el Banco así lo acuerda, que se harán)

respecto al costo razonable de bienes, trabajos y servicios requeridos por el Proyecto y para ser financiado por los fondos del Préstamo.

- (b) (i) El Prestatario abrirá y mantendrá, para los propósitos de la Parte A del Proyecto, una cuenta especial de depósito en Dólares en el Banco Central, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco. Depósitos hacia, y pagos desde, la Cuenta Especial se harán de acuerdo a las provisiones de la Parte A del Apéndice 5 de este Acuerdo. (ii) El Prestatario puede, para los propósitos de las Partes B y C del Proyecto, abrir y mantener en Dólares, una cuenta especial de depósito en el Banco Central bajo términos y condiciones satisfactorias al Banco. Depósitos hacia, y pagos desde la Cuenta Especial se harán de acuerdo a las provisiones de la Parte B del Apéndice 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha del Cierre será enero 31, 2002 o tal fecha posterior según establezca el Banco. El Banco inmediatamente notificará al Prestatario de esa fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario pagará al Banco un honorario por la suma equivalente al uno por ciento (1%) de la cantidad del Préstamo. En la Fecha de Entrada en Vigencia, o inmediatamente después, el Banco, por parte del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo dicho honorario.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo de compromiso a la tasa de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual de la suma capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.06. Interés y otros cargos serán pagaderos semi-anualmente, en atraso, los 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario repagará la suma capital del Préstamo de acuerdo a las provisiones del Apéndice 3 de este Acuerdo.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso a los objetivos del Proyecto según expuestos en el Apéndice 2 de este Acuerdo de Préstamo y, para este fin, sin limitación o restricción sobre ningunas de sus otras obligaciones bajo este Acuerdo, llevará a cabo el Proyecto, o causará que el Proyecto se lleve a cabo, con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad con las normas y prácticas ambientales, sociales, financieras, y administrativas apropiadas.

(b) El Prestatario proveerá, inmediatamente según la necesidad, los fondos, facilidades, servicios y recursos requeridos para el Proyecto.

Sección 3.02. El Prestatario:

(a) establecerá, y de ahí en adelante mantendrá a lo largo del curso de la implementación del Proyecto, una unidad dentro del STP, con equipo, personal y una estructura y organización todas satisfactorias al Banco, la cual coordinará la implementación del Proyecto.

(b) firmará un contrato escrito, satisfactorio al Banco, con una compañía de gerencia de proyectos, donde dicha compañía de gerencia de proyectos se compromete a llevar a cabo las actividades a las que se refiere en la Parte C del Proyecto por parte del Prestatario, como agente del Prestatario, todo cumpliendo con los términos de este Acuerdo.

(c) ejercerá sus derechos y llevará a cabo sus obligaciones bajo el Contrato de Gerencia de Proyecto de tal manera que protegerá los intereses del Prestatario y del Banco y logrará los propósitos del Préstamo y, a excepción de que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no asignará, enmendará, abrogará, terminará, renunciará o fallará en hacer cumplir el Contrato de Gerencia de Proyecto o cualquiera de sus provisiones.

(d) preparará un manual, satisfactorio al Banco, exponiendo las reglas y los procedimientos para llevar a cabo análisis ambiental y medidas de prevención o mitigación de impacto ambiental en conexión con el Proyecto.

- (e) hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier impacto ambiental negativo al llevar a cabo el Proyecto, con la condición de que, si tal impacto es previsible o ocurre, el Prestatario mitigará tal impacto, o causará que tal impacto sea mitigado, en cumplimiento con los términos de este Acuerdo y del Manual de Operación; y
- (f) no llevará a cabo o causará que se lleve a cabo el reasentamiento involuntario de personas o negocios en conexión con la implementación del Proyecto.

Sección 3.03. A excepción de que el Banco acuerde lo contrario, la procura de bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y que serán financiados por los montos del Préstamo serán gobernados por las provisiones del Apéndice 4 de este Acuerdo.

Sección 3.04. Para los fines de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales y sin limitación alguna, el Prestatario:

- (a) preparará, sobre la base de lineamientos aceptables al Banco, y proveerá al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha Cierre o tal fecha posterior que pueda ser acordada para este fin entre el Prestatario y el Banco, un plan para la futura operación de la Parte B del Proyecto; y
- (b) dará al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.05. El Prestatario:

- (a) mantendrá políticas y procedimientos adecuados para que pueda monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con los indicadores de monitoreo del Proyecto expuestos en la Carta de Implementación, la realización del Proyecto y el logro de sus objetivos;
- (b) preparará, bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco, y proveerá al Banco al fin de cada cuatrimestre del calendario o a los treinta días después de él, a lo largo del curso de la implementación

del Proyecto, comenzando por el primer cuatrimestre del calendario de 1999, un informe integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación ejecutadas en seguimiento al párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado hasta la fecha de dicho informe y mostrando las medidas recomendadas para asegurar la eficiente conducción del Proyecto y el logro de sus objetivos durante el período posterior a dicha fecha;

- (c) llevará a cabo auditorías técnicas periódicas de todos los trabajos, costando el equivalente de \$1 millón o más, y ejecutados bajo el Proyecto, y someterá los informes de dichas auditorías al Banco inmediatamente después que dichas auditorías sean completadas; y
- (d) tomará todas las medidas requeridas para asegurar la implementación eficiente del Proyecto y el logro de sus objetivos, basados en las conclusiones y recomendaciones de los informes referidos en los párrafos (b) y (c) de esta Sección y el punto de vista del Banco en esta materia.

Sección 3.06. El Prestatario, en sus presupuestos anuales cubriendo el período de implementación del Proyecto, asignará los fondos en las cantidades satisfactorias para el Banco para la operación y mantenimiento de los trabajos y facilidades llevadas a cabo o establecidas bajo el Proyecto.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. El Prestatario establecerá y mantendrá, o causará que se establezca y se mantenga, un sistema de gerencia financiera, incluyendo registros y cuentas separadas, adecuado para reflejar de acuerdo con prácticas firmes de contabilidad, las operaciones, recursos y gastos en conexión con la ejecución del Proyecto.

- (c) El Prestatario:

- (i) tendrá los registros y cuentas que se refieren en párrafo (a) de esta Sección, incluyendo aquellas para cada Cuenta Especial, por cada año fiscal auditado, de acuerdo a principios de auditoría apropiados consistentemente aplicados, por auditores independientes aceptables al Banco;
 - (ii) proveerá o causará que se provea al Banco tan pronto esté disponible, pero en cualquier caso a más tardar a los seis meses después de cada tal año, el informe de tal auditoría por dichos auditores, de tal amplitud y de tal detalle como el Banco lo había solicitado; y
 - (iii) proveerá o causará que se provea al Banco tales otras informaciones concernientes a dichos registros y cuentas y la auditoría adjunta como el Banco de tiempo en tiempo solicite razonablemente.
- (c) Para todo gasto para el cual se hicieron retiros de la Cuenta de Préstamo a base de declaraciones de gastos, el Prestatario:
- (i) mantendrá o causará que se mantengan, de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas reflejando tales gastos;
 - (ii) retendrá o causará que se retenga, hasta al menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de la auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta de Préstamo fue hecho, todos los registros (contratos, pedidos, vouchers, facturas, recibos y otros documentos) evidenciando tales gastos;
 - (iii) hará posible que los representantes del Banco puedan examinar tales registros; y
 - (iv) asegurará que tales registros y cuentas sean incluidos en la auditoría anual a la que se refiere el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga una opinión separada de dichos auditores de que si las declaraciones de gastos sometidas durante el año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, son fieles a los retiros correspondientes.

ARTICULO V

Fecha de Entrada en Vigencia; Terminación

Sección 5.01. Los siguientes eventos están especificados como condiciones adicionales a la vigencia del Acuerdo de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) que el Prestatario se haya comprometido con el Contrato de Gerencia de Proyecto; y
- (b) que la PCU ya esté establecida y sea plenamente operacional.

Sección 5.02. La fecha marzo 11, 1999 está aquí especificada para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Dirección

Sección 6.01. El Secretario Técnico de la Presidencia del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones están especificadas para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretario Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección de Cable:
INTBAFRAD

Telex:
248423 (MCI) ó 64145 (MCI)

EN TESTIMONIO DONDE, las partes aquí, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Acuerdo se firme en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año primeramente escrito arriba.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA RECONSTRUCCIÓN Y
DESARROLLO

Por

Vicepresidente Regional
Latinoamérica y el Caribe

APENDICE 1

Retiro de los Montos del Préstamo

1. La tabla debajo expone las Categorías de los artículos a financiar de los montos del Préstamo, la asignación de las sumas del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para artículos que así serán financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	Cantidad del Préstamo Asignado (Expresado en <u>Dólares</u>)	% de Gastos a <u>Financiar</u>
(1) Bienes bajo la Parte A del Proyecto	60,000,000	100% de gastos del exterior
(2) Bienes (aparte de los bajo la Parte A del Proyecto)	3,000,000	100% de gastos del exterior 100% de gastos locales (costo ex-fábrica) y 85% de gastos locales para otros artículos procurados localmente
(3) Trabajos bajo la Parte B.1 del Proyecto	19,800,000	70%
(4) Trabajos bajo la Parte B. 1 del Proyecto	16,000,000	80%
(5) Servicios de consultoría (incluyendo honorarios de la compañía de gerencia del proyecto a la que se refiere en la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo	5,500,000	100%
(6) Sin asignar	5,698,900	
(7) Compromiso financiero	1,111,100	Cantidad a pagar bajo la Sección 2.04 de este Acuerdo
TOTAL	<u>111,110,000</u>	

2. Para los fines de este Apéndice:

- (a) el término "gastos del exterior" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario para bienes o servicios suplidos desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario; y
 - (b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suplidos desde el territorio del Prestatario.
3. A excepción de las provisiones del párrafo 1 arriba, no se harán ningunos retiros respecto a pagos hecho para:
- (a) gastos anteriores a la fecha de este Acuerdo, exceptuando que los retiros, en un monto agregado sin exceder \$22,000,000, pueden hacerse por gastos incurridos dentro de cuatro meses anterior a la fecha de este Acuerdo pero después de septiembre 22, 1998:
 - (b) gastos bajo la Categoría (1) para bienes procurados por el sector público;
 - (c) gastos para bienes, trabajos o servicios suplidos bajo contrato que cualquier institución financiera nacional o internacional o agencia aparte del Banco haya financiado o haya acordado financiar o que el Banco haya financiado o haya acordado financiar bajo otro préstamo;
 - (d) gastos bajo la Categoría (1) por encima de un monto agregado equivalente a \$30,000,000 para cualquier categoría de producto importado que llene los requisitos especificados en el Apéndice 6 sin previa aprobación por el Banco; y
 - (e) gastos bajo las Categorías (2), (3), (4), y (5) a menos que (i) el Prestatario haya expedido el Manual Operacional; y (ii) el sistema de gerencia financiera al cual se refiere la Sección 4.01

(a) de este Acuerdo, haya sido establecido y esté operacional de manera satisfactoria para el Banco.

4. El Banco puede requerir que los retiros de la Cuenta de Préstamo se hagan en base a declaraciones de gastos para artículos no cubiertos por los términos de la Sección I, Parte D.2 y Sección II, Parte D.2 del Apéndice 4 de este Acuerdo, bajo tales términos y condiciones que el Banco especificara por notificación al Prestatario.

APENDICE 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) asistir al Prestatario a mantener la estabilidad macroeconómica a través del financiamiento de los gastos de importación asociados con la restauración de sus bienes de infraestructura y niveles de producción de cara al daño causado por el Huracán Georges; (b) reconstruir y rehabilitar infraestructuras sociales y económicas claves dañadas o destruidas por el Huracán Georges en septiembre de 1998; (c) llevar a cabo mejorías en la infraestructura destinada a mitigar las pérdidas que resulten de desastres naturales futuros; y (d) fortalecer la capacidad institucional del Prestatario para prepararse y responder a las emergencias por desastres naturales de forma eficiente y efectiva.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujetas a tales modificaciones de hecho que el Prestatario y el Banco puedan acordar de tiempo en tiempo para lograr tales objetivos:

Parte A: Importaciones

Financiamiento de importaciones de emergencia según especificadas en el Apéndice 6 de este Acuerdo.

Parte B: Reconstrucción y Mitigación

1. Reconstrucción de puentes y autopistas dañadas en tres fases: (a) fase 1 consiste en dieciséis puentes de concreto reforzado; (b) fase 2 consiste en siete puentes de concreto reforzado; y (c) fase 3 consiste en ocho secciones de autopista con un total de aproximado de 273 kilómetros de largo.
2. Rehabilitación de diez esquemas principales de irrigación dañados (incluyendo la limpieza de canales sedimentados).
3. (a) Rehabilitación y elevación de categoría de aproximadamente 66 kilómetros de líneas de transmisión de 69 kilovoltios para resistir la velocidad del viento de 120 kilómetros por hora; (b) rehabilitación de la planta de 8 megavatios de generación de Jimenoa, junto con las reparaciones de sus carreteras de acceso y puentes; y (c) proveer asistencia técnica para el diseño y supervisión de las Partes B.3 (a) y (b) del Proyecto.
4. Reestructuración y modernización de los sistemas de preparación para emergencias y manejo de desastres del Prestatario al:
 - (a) a nivel nacional: (i) desarrollar un sistema de alerta y aviso a través del entrenamiento y equipos; (ii) reforzar las instituciones públicas responsables de la preparación y respuesta; (iii) llevar a cabo los estudios para analizar la hidrología y la hidrogeología de las principales cuencas de ríos, para simular y evaluar el impacto de inundaciones en seleccionadas zonas proclives a inundaciones, al igual que el desarrollo de una estrategia de manejo de las aguas de las cuencas de los ríos; e (iv) instalar facilidades estructurales de control de inundaciones y medidas para proteger áreas y estructuras críticas; y
 - (b) a nivel local, reforzar la capacidad de comités locales de desastres.

Parte C: Apoyo a la Implementación del Proyecto

Contratación de los servicios de gerencia del Proyecto para apoyar la PCU en la administración financiera del Proyecto, en el monitoreo de las adquisiciones del Proyecto y en el apoyo de las entidades sectoriales del Prestatario en la implementación de la Parte B del Proyecto.

Se espera que el Proyecto esté terminado en julio 31, 2001.

APENDICE 3

Provisiones de Repago del Interés y Capital

A. Definiciones Generales

Para los fines de este Apéndice, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

- (a) "Monto Desembolsado" significa, respecto a cada Período de Interés, el monto capital agregado del Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo en tal Período de Interés.
- (b) "Período de Interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha de este Acuerdo hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago de Interés ocurriendo de ahí en adelante, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una fecha de Pago de Interés hasta, pero excluyendo, la próxima siguiente Fecha de Pago de Interés.
- (c) "Fecha de Pago de Interés" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.07 de este Acuerdo.
- (d) "Fecha de Fijación de Tasa" significa, por cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interés próximo siguiente al Período de Interés en el cual tal Monto Desembolsado es retirado

B. Interés

1. El monto capital del Préstamo será dividido en Montos Desembolsados. Interés se acumulará en cada Monto Desembolsado pendiente de pago de tiempo en tiempo a una tasa basada en un índice de tasa flotante anterior a su Fecha de Fijación de Tasa y a una tasa fija de su Fecha de Fijación de Tasa, según descrito en el párrafo 2 de esta Parte B.

2. (a) Desde la fecha de retiro de cada monto de cada Monto Desembolsado retirado y pendiente de pago, pero no incluyendo la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado, interés en cada tal monto se acumulará, a una tasa igual a la aplicable:

- (i) LIBOR Tasa Base; más;
- (ii) LIBOR Extensión Total

- (b) Desde la Fecha de Fijación de Tasa para cada Monto Desembolsado hasta su repago final, interés en tal Monto Desembolsado se acumulará, a una tasa igual a la aplicable:

- (i) Tasa Base Fijada; más
- (ii) Extensión Total Fijado

3. Para los fines del párrafo 2 de esta Parte B, los siguientes términos tienen los siguientes significados>

(a)"LIBOR" Tasa Base significa, para el Período de Interés en el cual cada Monto Desembolsado es retirado, la tasa ofertada interbancaria Londres para depósitos de seis meses en Dólares para valores el primer día de tal Período de Interés (o, en el caso de Período de Interés inicial, para valores el día ocurriendo en la Fecha del Pago de Interés anterior al primer día de tal Período de Interés), según razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(b) "LIBOR" Extensión Total significa, por el Período de Interés en el cual cada Monto Desembolsado es retirado:

- (i) tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%);
- (ii) menos (o más) el margen promedio pesado, para tal Período de Interés, debajo, (o sobre) las tasas ofertadas interbancarias Londres, u otras tasas de referencia, por depósitos de seis meses, respecto a las deudas del Banco pendientes o porciones del

mismo asignadas por el Banco para financiar préstamos en una sola moneda o porciones del mismo hecha por el que incluye tal Monto Desembolsado para tal Período de Interés;

según razonablemente determinado por el Banco y expresado como un porcentaje anual.

(c) "Tasa Base Fija" significa, para cada Monto Desembolsado, el equivalente de las tasas ofertadas interbancaria Londres para depósitos de seis meses en Dólares para valores en la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado, expresado como una tasa de interés singular fija basada en las tasas de interés fijas correspondientes a los pagares de repago de tal Monto Desembolsado para tal Período de Interés;

(d) "Extensión Total Fija" significa, para cada Monto Desembolsado:

(i) tres cuartos de un por ciento ($3/4$ de 1%);

(ii) menos (o más) el margen de costo, aplicable en la Fecha de Fijación de Interés para tal Monto Desembolsado, debajo, (o sobre) la tasa ofertada interbancaria Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, respecto a las deudas del Banco pendientes o porciones de la misma asignada para financiar préstamos de una sola moneda o porciones del mismo hecha por el que incluye tal Monto Desembolsado; más

(iii) la extensión de riesgo del Banco aplicable en la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado;

según razonablemente determinado por el Banco y expresado como un por ciento anual.

4. El Banco notificará al Fiador y al Prestatario sobre la LIBOR Tasa Base, LIBOR Extensión Total, Tasa Base Fija, y la Extensión Total Fija aplicable a cada Monto Desembolsado, inmediatamente se determina la misma.

5. Cuando sea, en vista de los cambios en práctica de mercado afectando la determinación de las tasas de interés a la que se refiere este Apéndice, el Banco determina que es en el interés de sus prestatarios en total y del Banco aplicar una base para determinar las tasas de interés aplicable al Préstamo aparte de lo que se provee en este Apéndice, el Banco puede modificar la base para determinar las tasas de interés aplicable para los montos del Préstamo aun no retirado al notificar en no menos de seis (6) meses al Prestatario y al Fiador de la nueva base. La nueva base entrará en vigencia al vencerse el período de notificación al menos que el Prestatario o el Fiador notifiquen al Banco durante dicho período de su objeción por el mismo, en tal caso dicha modificación no se aplicará al Préstamo.

C. REPAGO

1. Sujeto a las provisiones del párrafo 2 de esta Parte C, el Prestatario repagará cada Monto Desembolsado del Préstamo en pagareses semianuales pagadero cada abril 15, y octubre 15, para tal primer pagarés a ser pagable en la séptima (7th) Fecha de Pago de Interés que le sigue a la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado y el último tal pagarés pagable en la vigesimocuarta (24th) Fecha de Pago de Interés que le sigue a la Fecha de Fijación de Tasa para tal Monto Desembolsado. Cada pagarés será un decimioctavo (1/18th) de tal Monto Desembolsado.

2. Excluyendo las provisiones del párrafo 1 de esta Parte C, si cualquier pagarés de capital de cada Monto Desembolsado fuera pagadero, siguiendo las provisiones de dicho párrafo 1, después de abril 15, 2014, el Prestatario también parará en dicha fecha la suma agregada de todos tales pagareses.

3. Después de que cada Monto Desembolsado haya sido retirado, el Banco inmediatamente notificará al Prestatario y al Fiador, sobre la tabla de amortización para cada Monto Desembolsado.

APENDICE 4

Adquisición

Sección 1. Adquisición de Bienes y Trabajos

Parte A: General

Bienes y trabajos se procurarán de acuerdo con las provisiones de la Sección 1 de los "Lineamientos para Adquisición bajo Préstamos IBRD y Créditos IDA" publicados por el Banco en enero, 1995 y revisados en enero y agosto del 1996 y septiembre del 1997 (los Lineamientos) y las siguientes provisiones de la Sección 1 de este Apéndice.

Parte B: Concursos Internacionales Competitivos

1. Exceptuando según lo contrario provisto en la Parte C de esta Sección, bienes y trabajos serán adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo a las provisiones de la Sección II de los Lineamientos y párrafo 5 del Apéndice 1 del mismo.

2. Las siguientes provisiones aplicarán para bienes y trabajos que se adquirirán de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Agrupamiento de contratos

Dentro del límite de lo factible, contratos para bienes serán agrupados en paquetes de concurso con costo estimado en \$60,000 o más cada uno, y contratos para trabajos serán agrupados en paquetes con el costo estimado de \$500,000 equivalente o más cada uno.

(b) Preferencia por bienes fabricados localmente

Las provisiones del párrafo 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y el Apéndice (sic) 2 del mismo se aplicará a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Concurso Nacional Competitivo

(a) Trabajos con el costo estimado en menos del equivalente de \$3,000,000 por contrato o por paquete de concurso, hasta una cantidad agregada que no exceda el equivalente de \$30,200,000, pueden adquirirse bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

(b) Bienes con el costo estimado en menos del equivalente de \$250,000 por contrato o por paquete, pueden adquirirse bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

2. Compras

(a) Bienes para la Parte B.3 (b) del Proyecto, con el costo estimado en menos del equivalente de \$100,000 por contrato, hasta una cantidad agregada que no exceda el equivalente de \$1,300,000, pueden adquirirse bajo contratos otorgados bajo las bases de procedimientos nacionales o internacionales de compra de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

(b) Bienes aparte de los de la Parte B.3 (b) del Proyecto, con el costo estimado en menos del equivalente de \$60,000 por contrato, hasta una cantidad agregada que no exceda el equivalente de \$3,000,000, pueden adquirirse bajo contratos otorgados bajo las bases de procedimientos nacionales o internacionales de compra de acuerdo con las provisiones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

3. Adquisición de Trabajos Pequeños

Trabajos con el costo estimado en menos del equivalente de \$500,000 por contrato, hasta una cantidad agregada que no exceda \$14,500,000, pueden adquirirse bajo contratos globales de precios fijos otorgados sobre la base de cotizaciones obtenidas de tres contratistas locales calificados en respuesta a invitaciones por escrito. La invitación incluirá una detallada descripción de los trabajos, incluyendo las especificaciones básicas, la fecha de entrega requerida, una forma básica del acuerdo aceptable al Banco, y los dibujos

pertinentes, donde sean aplicables. El otorgamiento se le hará al contratista que ofrezca la más baja cotización para el trabajo requerido, y quien tenga la experiencia y los recursos para cumplir con el contrato exitosamente.

4. Contratación Directa

Trabajos para la Parte B.1 (a) del Proyecto y para limpieza bajo la Parte B.2 (a) del Proyecto, requeridos para responder a los desastres naturales y costando menos del equivalente de \$600,000 por contrato, hasta la suma agregada que no exceda el equivalente de \$10,000,000 pueden, con el previo acuerdo del Banco, ser adquiridos de acuerdo con las provisiones del párrafo 3.7 de los Lineamientos.

5. Procedimientos de Desembolso Veloz

Bienes para la Parte A del Proyecto, costando menos del equivalente de \$5,000,000 por contrato o por paquete de concurso, pueden ser adquiridos de acuerdo a las provisiones a que se refiere la nota 36 del párrafo 2.63 de los Lineamientos.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planificación de Adquisición

Antes de la emisión de cualquier invitación a concurso para contratos, los planes de adquisición propuestos para el Proyecto serán remitidos al Banco para su revisión y aprobación, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. Adquisición de todos los bienes y trabajos serán llevados a cabo de acuerdo con tal plan de adquisición que se aprobaría por el Banco, y con las provisiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a: (i) los dos primeros contratos cada año civil adquirido en seguimiento a la Parte C.1 (a) de esta Sección; (ii) los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento de la Parte C.1 (b) de esta Sección; y (iii) todos los contratos adquiridos en seguimiento a la Parte B de esta Sección, los procedimientos expuestos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos se aplicarán.

(b) Con respecto a los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento a la Parte C.3 de esta Sección, los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento a la Parte C.4 de esta Sección, los dos primeros contratos cada año civil adquiridos en seguimiento a la Parte C.2 (b) de esta Sección, y todos los contratos adquiridos en seguimiento a la Parte C.2 (a) de esta Sección, los siguientes procedimientos se aplicarán:

- (i) previo al escogimiento de cualquier suplidor bajo los procedimientos de adquisición de trabajos pequeños, el Prestatario proveerá al Banco un informe sobre la comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;
- (ii) previo a la ejecución de cualquier contrato adquirido bajo contratación directa, procedimiento de adquisición de trabajos pequeños, o procedimiento de compra, el Prestatario proveerá al Banco una copia de las especificaciones y el borrador del contrato; y
- (iii) los procedimientos expuestos en los párrafos 2 (f), 2 (g), y 3 de Apéndice 1 de los Lineamientos se aplicarán.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no gobernado por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos se aplicarán.

Sección 11. Empleo de Consultores

Parte A: General

Servicios de Consultores se adquirirán de acuerdo con las provisiones de la Introducción y la Sección IV de los "Lineamientos: Escogimiento y Empleo de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en enero, 1997 y revisado en septiembre, 1997 (los Lineamientos del Consultor) y las siguientes provisiones de la Sección II de este Apéndice.

Parte B: Escogimiento basado en Calidad y Costo

Exceptuando lo contrario provisto en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultoría serán adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las provisiones a la Sección II de los Lineamientos de Consultores, párrafo 3 del Apéndice 1 mismo, Apéndice 2 mismo, y las provisiones de los párrafos 3.13 hasta 3.18 incluso aplicable al escogimiento de consultores basados en costo y calidad.

Parte C: Otros Procedimientos para el Escogimiento de Consultores

1. Servicios para tareas que cumplen los requisitos expuestos en el párrafo 5.1 de los lineamientos de Consultores pueden adquirirse bajo contratos para Consultores Individuales de acuerdo con las provisiones de los párrafos 5.1 hasta el 5.3 de los Seguidores de Consultores.
2. Los servicios de la compañía de gerencia del proyecto al que se refiere en la Sección 3.02 (b) de este Acuerdo pueden adquirirse de acuerdo con las provisiones del párrafo 3.11 de los Seguidores de Consultores.

Parte D: Revisión por el Banco de la Selección de Consultores

1. Planificación de la Selección

Antes de emitir cualquier solicitud de propuestas a consultores, el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto será suplido al Banco para su revisión y aprobación, de acuerdo con las provisiones del párrafo 1 del Apéndice 1 en los Lineamientos de Consultores. La selección de todo servicio de consultores se llevará a cabo de acuerdo con tal plan de selección según sería aprobado por el Banco, y con las provisiones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a cada contrato para el empleo de compañías de consultoría estimado a costar el equivalente de \$50,000 o más, al igual que con respecto al contrato cubierto por la Parte C.2 de esta Sección, los procedimientos expuestos en los párrafos 1, 2 y (aparte del tercer sub-párrafo de párrafo 2 (a) y 5 del Apéndice 1 del Lineamiento de Consultores se aplicará).

(b) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales, estimado a costar el equivalente de \$25,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia, y términos de empleo de los consultores serán suplidos al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato será otorgado solamente después que dicha aprobación sea dada.

(c) Aparte de las provisiones de la Parte D.2 (a) y (b) de esta Sección, la previa revisión y aprobación por el Banco de los términos de referencia serán requeridos para otorgar cualquier contrato para servicios de consultoría.

3. Revisión Posterior

Con respecto a cada contrato no gobernado por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos expuestos en el párrafo 4 del Apéndice 1 a los Lineamientos de Consultores se aplicarán.

APENDICE 5

Cuenta Especial

Parte A: Cuenta Especial para la Parte A del Proyecto

1. Para los fines de esta Parte:

(a) el término "Categoría elegible" significa Categoría (1) expuesta en la tabla en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este Acuerdo;

(b) el término " gastos elegibles" significa gastos respecto al costo razonable de bienes requeridos para el Proyecto y a financiar de los fondos del Préstamo asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las provisiones del Apéndice 1 de este Acuerdo; y

(c) el término "Asignación Autorizada" significa una cantidad igual a \$20,000,000 a retirar de la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial en seguimiento al párrafo 3 (a) de este Apéndice.

2. Pagos desde la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las provisiones de este Apéndice.
3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria para sí mismo que la Cuenta Especial haya sido debidamente abierta, retiros de las Asignaciones Autorizadas y retiros posteriores para reabastecer la Cuenta Especial se harán de la siguiente manera:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario suplirá al Banco una solicitud o solicitudes para depósito hacia la Cuenta Especial en una cantidad o cantidades que no excedan la cantidad agregada de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, de parte del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades según solicitado por el Prestatario.

(b) (i) Para el reabastecimiento de la Cuenta Especial el Prestatario suplirá al Banco solicitudes de depósitos hacia la Cuenta Especial en tales intervalos que especificará el Banco.

(ii) Antes de o al momento de cada tal solicitud, el Prestatario suplirá al Banco los documentos y otra evidencia requerida en seguimiento al párrafo 4 de este Apéndice para el pago o los pagos respecto al que reabastecimiento es solicitado. Sobre la base de cada solicitud, el Banco, de parte del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad según el Prestatario haya solicitado y según se mostrase por dichos documentos y otra evidencia de pagos que se han hecho desde la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos tales depósitos serán retirados por el Banco desde la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas categorías elegibles, y en las respectivas cantidades equivalentes, según se habían justificado por dichos documentos y otra evidencia.

4. Por cada pago hecho por el Prestatario desde la Cuenta Especial, el Prestatario, en aquel momento según el Banco razonablemente lo solicite, suplirá al Banco aquellos documentos y otra evidencia demostrando que tal pago se hizo exclusivamente para pagos elegibles.

5. Aparte de las provisiones del párrafo 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a efectuar más depósitos hacia la Cuenta Especial:

- (a) si, en cualquier momento, el Banco haya determinado que todo retiro subsecuente deberían efectuarse por el Prestatario directamente desde la Cuenta del Préstamo de acuerdo con las provisiones del Artículo V de las Condiciones Generales y párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo:
- (b) si el Prestatario haya fallado en suplir al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquier de los informes de auditoría requeridos de ser suplidos por el Banco en seguimiento a dicha Sección respecto de la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial:
- (c) si, en cualquier momento, el Banco haya notificado al Prestatario de su intención de suspender del todo o en parte el derecho del Prestatario de efectuar retiros desde la Cuenta del Préstamo en seguimiento a las provisiones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o
- (d) al momento que la cantidad total retirada del Préstamo asignada a las Categorías elegibles, menos la cantidad total de todos los compromisos especiales no saldados los cuales el Banco haya acordado en seguimiento a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales con respecto al Proyecto, será igual al equivalente del doble de la cantidad de la Asignación Autorizada. De ahí en adelante, el retiro desde la Cuenta del Préstamo de la restante cantidad retirada del Préstamo asignado a las Categorías elegibles seguirán aquellos procedimientos según el Banco especificara por notificación al Prestatario. Tales retiros

subsiguientes se efectuarán solamente después y al extremo que el Banco haya sido satisfecho que todas tales cantidades restantes depositada en la Cuenta Especial desde el momento de tal notificación será utilizado para efectuar pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco haya determinado en cualquier momento que cualquier pago desde la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o en una cantidad no elegible en seguimiento al párrafo 2 de este Apéndice; o (ii) no era justificado por la evidencia suplida al Banco, el Prestatario, inmediatamente al recibir notificación del Banco: (A) proveerá aquella evidencia adicional según pueda solicitarla el Banco; o deposite en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicite, reembolso al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la parte de éste no elegible o justificado. Al menos que el Banco acuerde lo contrario, no se efectuará ningún depósito subsiguiente por el Banco hacia la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya suplido al Banco tal evidencia o haya hecho tal depósito o reembolso, según el caso.

(b) Si el Banco haya determinado que en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos subsiguientes para gastos elegibles, el Prestatario, inmediatamente reciba notificación del Banco, reembolsará al Banco tal cantidad pendiente.

(c) El Prestatario puede, a notificación del Banco, reembolsar toda o cualquier parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Reembolsos al Banco hechos en seguimiento a los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para retiro subsiguiente o para cancelación de acuerdo con las provisiones pertinentes de este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

Parte B: Cuenta Especial para Partes B y C del Proyecto

1. Para los fines de esta Parte:

(a) el termino "Categorías elegibles" significa Categorías (2), (3), (4) y (5) expuestas en la tabla en el párrafo 1 del Apéndice 1 de este Acuerdo;

(b) el termino "gastos elegibles" significa gastos respecto al razonable costo de bienes, trabajos y servicios requeridos para el Proyecto y que se financiaran con los fondos del Préstamo y asignado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de acuerdo con las provisiones del Apéndice 1 de este Acuerdo; y

(c) el termino "Asignación Autorizada" significa una cantidad igual a \$5,000,000 a retirar desde la Cuenta del Préstamo y depositada en la Cuenta Especial en seguimiento al párrafo 3 (a) de este Apéndice.

2. Pagos desde la Cuenta Especial se harán exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con las provisiones de este Apéndice.

3. Después que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria a si mismo que la Cuenta Especial haya sido debidamente abierta, retiros de las Asignaciones Autorizadas y retiros subsiguientes para reabastecer la Cuenta Especial se efectuaran de la manera siguiente:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario suplirá al Banco una solicitud o solicitudes para deposito en la Cuenta Especial por una cantidad o cantidades que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco, de parte del Prestatario, retirará de la Cuenta de Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades según el Prestatario haya solicitado.

(b) (i) Para el reabastecimiento de la Cuenta Especial, el Prestatario suplirá al Banco solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial en tales intervalos según el Banco especifique.

(ii) Antes que o al momento de cada solicitud, el Prestatario le suplirá al Banco los documentos y otras requeridas en seguimiento al párrafo 4 de este Apéndice para el pago o pagos respecto al cual

reabastecimiento es requerido. Sobre la base de cada tal solicitud, el Banco, de parte del Prestatario, retirará desde la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial tal cantidad según el Prestatario haya solicitado y según se haya mostrado por dicho documentos y otra evidencia que se haya pagado desde la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todo tales depósitos serán retirados por el Banco desde la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías elegibles, en las respectivas cantidades equivalentes, según haya sido justificado por dicho documentos y otra evidencia.

4. Por cada pago hecho por el Prestatario desde la Cuenta Especial, el Prestatario, en aquel momento según el Banco solicitara razonablemente, suplirá al Banco aquellos documentos y otra evidencia mostrando que tales pagos se efectuaron exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante las provisiones del párrafo 3 de este Apéndice, el Banco no se verá obligado a efectuar subsiguientes depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco haya determinado que todo subsiguientes retiros deberán efectuarse por el Prestatario directamente de la Cuenta de Préstamo de acuerdo con las provisiones del Artículo V de la Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.2 de este Acuerdo;

(b) si el Prestatario haya fallado de suplir al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualesquier de los informes de la auditorías requeridas de ser suplidas al Banco en seguimiento a dicha Sección respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) .si, en cualquier momento, el Banco haya notificado al Prestatario de su intención de suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario de efectuar retiros desde la Cuenta del Préstamo en seguimiento a las provisiones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) al momento que la cantidad total retirada del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos la cantidad total de todo los compromisos especiales pendientes en los que el Banco se haya comprometido en seguimiento a la Sección 5.02 de la Condiciones Generales respecto al Proyecto, será igual el equivalente o el doble de la cantidad de la Asignación Autorizada. De ahí en adelante, el retiro desde la Cuenta del Préstamo de la cantidad restante no retirada del Préstamo asignada a las Categorías elegibles seguirán tales procedimientos según el Banco especificara por notificación al Prestatario. Tales retiros subsiguientes se efectuarán solamente después y dentro de los límites que el Banco haya sido satisfecho que todas tales cantidades restantes depositadas en la Cuenta Especial al momento de tal notificación serán utilizadas para efectuar pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco haya determinado en cualquier momento que cualquier pago desde la Cuenta Especial: (i) se efectuó para un gasto o en la cantidad no elegible en seguimiento al párrafo 2 de este Apéndice; o (ii) no se justificó por la evidencia suplida al Banco, el Prestatario, inmediatamente al recibir notificación de Banco (A) suplirá aquella evidencia adicional según el Banco pueda solicitar; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicita, reembolsar al Banco) una cantidad igual a la cantidad de tal pago o la parte propia no así justificable o elegible. Al menos que el Banco acuerde lo contrario, ningún depósito subsiguiente en la Cuenta Especial se efectuará hasta que el Prestatario haya suplido tal evidencia o efectuado tal depósito o reembolso, según el caso.

(b) Si el Banco haya determinado en cualquier momento que cualquier cantidad pendiente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir pagos adicionales para gastos elegibles, el Prestatario, inmediatamente al ser notificado por el Banco, reembolsará al Banco tal cantidad pendiente.

(c) El Prestatario puede, al notificar al Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier parte de los fondos depositados en la Cuenta Especial.

(d) Reembolsos al Banco efectuados en seguimiento a los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Apéndice serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para subsiguientes retiros o para cancelación de acuerdo con las provisiones pertinentes a este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Radhamés Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández